



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 98 De Martes, 29 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020200045100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Abogados Especializados En Cobranzas S. A.	Yoana Concepcion Morales Martinez	28/06/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020200044000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Aldrin Salgado Cassiani	Marco Cassiani Valdes	28/06/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020210032400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compañía De Bienes Y Servicios E Inmuebles Sas	Mario Jose Moreno Ortiz	28/06/2021	Auto Rechaza - Por No Subsananar
08001418902020190018300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultigest	Virginia Isabel Redondo Beltran, Deyanira Santiago Gallardo	28/06/2021	Auto Decide - Aceptar Al Dr. Wilmer Enrique Padilla Vanegas Como Apoderado Judicial Sustituto De La Dra. Cindy Paola Vásquez Vizcaino
08001418902020190018300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultigest	Virginia Isabel Redondo Beltran, Deyanira Santiago Gallardo	28/06/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 29 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

ee6c01cf-3179-4d66-ba59-d2bdce0d0428



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 98 De Martes, 29 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020210040900	Tutela		Granos Y Cereales De Colombia S.A.	28/06/2021	Auto Concede / Rechaza Impugnacion - Concede
08001418902020210018100	Tutela	Cesar Augusto Narvaez Pitalua	Alcaldia Distrital De Barranquilla	28/06/2021	Auto Concede / Rechaza Impugnacion - Concede
08001418902020210044900	Tutela	Melissa Gutierrez Palacio	Grupo Consultor Andino S.A.	28/06/2021	Auto Concede / Rechaza Impugnacion - Concede

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 29 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

ee6c01cf-3179-4d66-ba59-d2bdce0d0428



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 08001418902021-00324-00

DEMANDANTE: COMPAÑIA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES S.A.S - NIT. 900.568.059 - 7

DEMANDADO: MARIO JOSÉ MORENO ORTIZ - C.C 72.155.452

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el actor dejó vencer el término para subsanar los defectos anotados en auto anterior. Sirva Proveer.

Barranquilla, 28 de junio de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y observándose que el actor dejó vencer el término sin que procediera a subsanar los defectos señalados en auto anterior, se hace imposible para el Despacho dar trámite a la presente demanda, por lo que así lo dispondrá en su parte resolutive, ordenando consigo el rechazo de la misma, lo anterior en virtud de lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

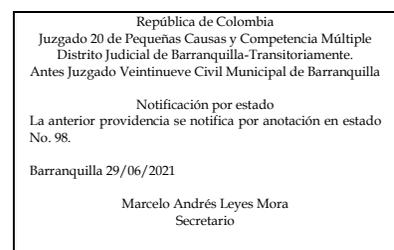
En consecuencia se

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.
2. Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.
3. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ
*DM



Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ MUNICIPAL

JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 445c2b7e598c1056503d95a33e5fe604cb71ddd995860c4e1a8787dc319eee53

Documento generado en 28/06/2021 07:48:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Radicado 2020 00440
Proceso Ejecutivo
Demandante: Aldrin Salgado Cassiani
Demandado: Marco Cassiani Valdez y otro

Conforme viene ordenado en decisión fechada 15/06/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	973.867,00
Póliza	0,00
Notificación	0,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados ORIP	0,00
Arancel	0,00
Total	\$ 973.867,00

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla
Hoy, 29/6/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 98

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: de3043fb66a02dcb690d751e5d7a4ac4dc5039bacdd4dfc501d3cdbda8917865
Documento generado en 28/06/2021 07:48:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2020 00451
Proceso Ejecutivo
Demandante: Aecsa SA
Demandado: Yoana Concepción Morales Martínez

Conforme viene ordenado en decisión fechada 15/06/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	129.892,00
Póliza	0,00
Notificación	0,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados ORIP	0,00
Arancel	0,00
Total	\$ 129.892,00

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla
Hoy, 29/6/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 98

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e1f5e2b01484c0b748decd3da4faeb531ea35ec225f98dc51144d331784e40b
Documento generado en 28/06/2021 07:48:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Actuación: Acción de tutela
Radicación 08 001 41 89 020 2021 00449 00
Accionante: Melisa Gutiérrez Palacio
Accionado: Grupo consultor andino y otros

Señora jueza: Informo a usted que dentro del asunto referido la accionante, en el término dado para ello, impugnó el fallo de tutela proferido por usted el 18/06/2021. Provea.

El secretario,
Marcelo Andrés Leyes Mora

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIOCHO
(28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

La accionante impugnó en término la sentencia por mi proferida el 18/06/2021, por lo que según el término otorgado por el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, concedo la impugnación y ordeno el envío de la presente tutela al Juzgado Civil del Circuito que le corresponda de acuerdo al reparto que se hará a través del TYBA.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Hoy, 29/06/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 98

Marcelo Andrés Leyes Mora

Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ MUNICIPAL

JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [fac4f6251b0c1517d9be57f5160d6faa8a6ee88c8e46e2263710e16602911fbb](#)

Documento generado en 28/06/2021 11:37:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Actuación: Acción de tutela
Radicación 08 001 41 89 020 2021 00181 00
Accionante: César Augusto Narváez Pitalúa
Accionado: Alcaldía de Barranquilla

Señora jueza: Informo a usted que dentro del asunto referido el accionante, en el término dado para ello, impugnó el fallo de tutela proferido por usted el 27/05/2021. Provea.

El secretario,
Marcelo Andrés Leyes Mora

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIOCHO
(28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

El accionante impugnó en término la sentencia por mi proferida el 27/05/2021, por lo que según el término otorgado por el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, concedo la impugnación y ordeno el envío de la presente tutela al Juzgado Civil del Circuito que le corresponda de acuerdo al reparto que se hará a través del TYBA.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Hoy, 29/06/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 98

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ed8231b3c604eacbe4af675b0f656c631b435c04a0fefbfebd5cf5d772b2990

Documento generado en 28/06/2021 11:37:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Actuación: Acción de tutela
Radicación: 08 001 41 89 020 2021 00409 00
Accionante: Jurley Daniela Mercado Arévalo
Accionado: Granos y Cereales de Colombia SA y otros

Señora jueza: Informo a usted que dentro del asunto referido la accionante, en el término dado para ello, impugnó el fallo de tutela proferido por usted el 08/06/2021. Provea.

El secretario,
Marcelo Andrés Leyes Mora

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIOCHO
(28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

La accionante impugnó en término la sentencia por mi proferida el 08/06/2021, por lo que según el término otorgado por el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, concedo la impugnación y ordeno el envío de la presente tutela al Juzgado Civil del Circuito que le corresponda de acuerdo al reparto que se hará a través del TYBA.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Hoy, 29/06/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 98

Marcelo Andrés Leyes Mora

Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9276e47ff7c03b9b9970d47f3a054ede493d3fbad79ff7258faede31c2f81ff

Documento generado en 28/06/2021 11:37:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 080014189020-2019-000183-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIGEST - NIT.900.081.326-7

DEMANDADOS: DEYANIRA SANTIAGO - C.C. 22.702.009 y VIRGINIA REDONDO BELTRAN - C.C. 22.318.680

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la apoderada judicial de la parte demandante sustituye poder a ella conferido. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de junio de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la Dra. CINDY PAOLA VASQUEZ VIZCAINO manifiesta que sustituye el poder bajo las mismas facultades a ella conferidas al Dr. WILMER ENRIQUE PADILLA VANEGAS, identificado con C.C 8.729.536 y T.P 263.013 del C.S.J. Por tal motivo, este Despacho dará trámite a la sustitución de poder.

En el caso que nos ocupa, en el poder conferido a la Dra. CINDY PAOLA VASQUEZ VIZCAINO, identificada con C.C 1.129.513.064 y T.P 32.947 C.S.J se otorgó facultad para sustituir. Por consiguiente, se verificó en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, que el Dr. WILMER ENRIQUE PADILLA VANEGAS, identificado con C.C 8.729.536 es portador de la tarjeta profesional No. 263.013. De la misma manera, se constató que la dirección de correo electrónico del apoderado sustituto, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior, este Despacho accederá a aceptar la sustitución por ser procedente conforme a los artículos 74 y 75 C.G.P.

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

ACEPTAR al Dr. WILMER ENRIQUE PADILLA VANEGAS, identificado con C.C 8.729.536 y T.P 263.013 del C.S.J. como apoderado judicial sustituto de la Dra. CINDY PAOLA VASQUEZ VIZCAINO, identificada con C.C 1.129.513.064 y T.P 32.947 C.S.J en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

*DM

<p>República de Colombia Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-Transitoriamente. Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla</p> <p>Notificación por estado La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 98.</p> <p>Barranquilla 29/06/2021</p> <p>Marcelo Andrés Leyes Mora Secretario</p>

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ MUNICIPAL



JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f95a50e310b039353a5b496b3a2dbb3006c829e2b6b6cd90c584d587c8495d56

Documento generado en 28/06/2021 07:48:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 080014189020-2019-000183-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIGEST - NIT.900.081.326-7

DEMANDADOS: DEYANIRA SANTIAGO - C.C. 22.702.009 y VIRGINIA REDONDO BELTRAN - C.C. 22.318.680

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que los demandados se encuentran notificados del mandamiento de pago, sin proponer excepciones.

Barranquilla, 28 de junio de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se procederá de conformidad con el artículo 440 del Código de General del Proceso, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 indica que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Asimismo, en el numeral primero del artículo 442 del Código General del Proceso se establece que:

“La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas”. (Subrayado fuera del texto).

En el caso que nos ocupa, mediante auto de fecha 10 de julio de 2019 se profirió mandamiento de pago en contra de DEYANIRA SANTIAGO, identificada con C.C. 22.702.009 y VIRGINIA REDONDO BELTRAN, identificada con C.C. 22.318.680. La señora DEYANIRA SANTIAGO quedó notificada el 17 de septiembre de 2020, a través de curador ad litem, Dr. CARLOS ALBERTO DIAZ PORRAS, quien contestó la demanda sin presentar excepciones. De la misma manera, la señora VIRGINIA REDONDO BELTRAN, quedó notificada el 27 de mayo de 2021, a través de curador ad litem, el Dr. JOSE ARIZA CABEZAS, quien dentro del término del traslado no presentó oposición, es decir, no presentó excepciones de mérito.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente trámite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados.

Por lo expuesto se,



RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra de DEYANIRA SANTIAGO, identificada con C.C. 22.702.009 y VIRGINIA REDONDO BELTRAN, identificada con C.C. 22.318.680 quienes quedaron notificadas a través de curador ad-litem desde el 17 de septiembre de 2020 y 27 de mayo de 2021, respectivamente, del mandamiento de pago de fecha 10 de Julio de 2019 proferido en este proceso, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

Cuarto: Condénese en costas a la parte demandada, de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

Quinto: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$1'359.143).

Sexto Ejecutoriado este proveído y de conformidad con los Acuerdos No. PCSJA17-10678, Artículos 2º, 3º y 4º y el No. PSAA13-9984 de 2013, remítase el presente proceso a la Oficina de ejecución, para la distribución entre los juzgados de ejecución de manera aleatoria y equitativa.

Séptimo: Comuníquese lo aquí dispuesto, a todas las entidades en las que se encuentren bienes o dineros embargados, para que a partir de la fecha las consigne, inherente a ello debe realizarse en la cuenta del centro de servicios de los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad en la CTA No. 0800012041801 y no en la CTA de depósito judiciales de este juzgado.

Notifíquese y cúmplase

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

*DM

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla-Transitorio.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 98.

Barranquilla 29/06/2021

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ MUNICIPAL

JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [ec9f8e727d225efadcf648bb68c8899a8818627a92169fd791d1ee5ddc952517](#)

Documento generado en 28/06/2021 07:48:53 PM

Carrera 44 #38-11 Piso 4
Edificio BANCO POPULAR
Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla.
(Transitorio), Antes Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla.

SICGMA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 #38-11 Piso 4
Edificio BANCO POPULAR
Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla.

